

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01674

Téngase como notificada de manera personal, a través de curadora *ad-
litem* a la demandada Ana María Quintero Villa del auto que admitió la
demanda en su contra, quien contestó la demanda.

El despacho no oye a la demandada Ana María Quintero Villa, toda vez que
no se satisface la carga procesal instituida en los incisos 2º y 3º del numeral
4º del artículo 384 del C.G.P., si se considera que no acreditó el pago de
las rentas endilgadas en mora y las causadas durante el proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en párrafo final del auto
de 15 de febrero de 2021, respecto de la demandada Claudia Pilar Quintero
Villa.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-61 de 20 de abril de 2020.